

de la Pérgola descrita en los antecedentes, concediendo un plazo de dos meses para su demolición al entender que la misma es una construcción, que requiere licencia, no siendo conforme con las normas urbanísticas vigentes, tal y como se ha reseñado en los considerandos del presente acuerdo, declarando válido el citado acuerdo.

SEGUNDO. Conceder un nuevo e improrrogable plazo de dos meses a efectos de proceder a la demolición de las citadas obras ejecutadas en el número 1 de la calle Rosas, Residencia Atlantis, B-4, consistentes, conforme se describen en el informe técnico que obran en el expediente en:

Pérgola de dimensiones aproximadas que se expresan en el informe de la policía local, levantadas sobre cuatro pilares, y estructura cubierta sobre faldones a dos aguas, todo ello en madera para un remate de cubrición con teja cerámica, con emplazamiento sobre finca de uso privativo, correspondiente a la vivienda B-4, de residencia Atlantis, en la calle Rosas número 1, dando frente a la propia calle y al Paseo Marítimo, con una distancia de separación aproximada a linderos, entorno a 1,20-1,50 metros, ordenando la demolición de las mismas, concediendo un plazo de dos meses a estos efectos.

Advertir a la interesada que de incumplir el presente requerimiento, por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria, pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en períodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por ciento del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

TERCERO. Notifíquese al interesado a efectos de su cumplimiento, dando traslado del mismo al departamento de Servicios Jurídicos».

El presente acuerdo podrá ser impugnado directamente mediante recurso contencioso-administrativo a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dentro del plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación.

Laredo, 20 de noviembre de 2007.—El alcalde, Santos Fernández Revolvero.

07/16149

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Requerimiento de demolición de obras indebidamente ejecutadas.

Por el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, por delegación de la alcaldía-presidencia, se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 2007 el siguiente Decreto, cuyas notificaciones a los interesados no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

DECRETO

Por decreto de fecha 9 de mayo de 2007 se requiere a don Jorge L. Palacios Sotomayor para que en el plazo de dos meses legalizase, si ello era posible, las obras realizadas indebidamente en la calle Pérez Galdos, número 3-1ºC.

Dado que transcurrido el plazo concedido para su legalización, ésta no se ha producido,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

En consecuencia, dispongo:

Requerir a don Jorge L. Palacios Sotomayor para que en el plazo de quince días proceda a la demolición de las obras indebidamente ejecutadas.

Se apercibe al interesado de que de no actuar así el Ayuntamiento procederá a la realización de lo ordenado en régimen de ejecución subsidiaria conforme al artículo 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o a la imposición de multas coercitivas, reiterables en períodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez, de un 10 por 100 del coste estimado de las obras ordenadas.

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 14 de noviembre de 2007.—El alcalde, Iñigo de la Serna Hernáiz.

07/16150

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de Cantabria.

Visto el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que fue suscrita en fecha 15 de noviembre de 2007, de una parte por el Sector de Construcción y Obras Públicas de Cantabria en representación de las empresas afectadas, y de otra por las Centrales Sindicales de U.G.T. y C.C.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96 de 2 de agosto sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

1º. Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º. Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º. Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de noviembre de 2007.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.